



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Reglamento del Colegio de Consejeras y Consejeros Universitarios Académicos

Aprobación del Consejo Universitario:

“Adolfo Menéndez Samará”:

Fecha de publicación:

Vigencia:

Última reforma:

17/Diciembre/2021

Núm. 121

8/Abril/2022

25/Abril/2022

N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

UAEM
RECTORÍA
2023-2029

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEMA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas integrantes del Colegio de Consejeras y Consejeros Universitarios Académicos titulares y suplentes, y tiene por objeto regular el funcionamiento de dicho órgano colegiado. Para efectos de este reglamento, el uso de las siglas CCUA o del vocablo Colegio aludirá a dicho colegiado.

ARTÍCULO 2. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Universitario, el Colegio es un Organismo Auxiliar de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que tiene como objetivos fundamentales, el fortalecer los niveles de la academia e impulsar gestiones a favor de la calidad de la infraestructura física donde se desarrollan las actividades sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión, como principal fin del quehacer universitario, que generen espacios para alcanzar la igualdad política, económica, tecnológica, social, justa y equilibrada; siempre fomentando y cuidando el respeto a los derechos humanos, a la pluralidad y al libre pensamiento, así como destacando y difundiendo la calidad del proceso educativo.

ARTÍCULO 3. DEL DOMICILIO SOCIAL DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. El domicilio social del CCUA, es el Campus Norte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, situado en la ciudad de Cuernavaca.

ARTÍCULO 4. DEL LEMA DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. El lema que identifica al Colegio de Consejeras y Consejeros Universitarios Académicos, es: “Por una academia unida, plural, libre y comprometida”.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 5. DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Son funciones del CCUA:

- I. Contribuir como organismo auxiliar colegiado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos al cumplimiento de sus fines y finalidad previstos en la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario;
- II. Brindar asesoría cuando así le sea requerido por las autoridades e instancias competentes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. Cubrir las siguientes actividades:
 - a. Analizar, proponer y dar seguimiento para su fortalecimiento al quehacer académico en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - b. Expresar los planteamientos de carácter académico del CCUA encaminados al desarrollo de las y los trabajadores académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos hacia la excelencia académica;
 - c. Emitir dictámenes sobre las propuestas académicas que se presenten para su análisis en sesión de Consejo Universitario;
 - d. Buscar siempre el mejoramiento de la calidad de la infraestructura física donde se desarrollan las labores sustantivas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
 - e. Apoyar en la difusión de la calidad del proceso educativo universitario, y
 - f. Coadyuvar en la gestión de la difusión de los productos resultado de los trabajos de investigación y creación, así como de aquellas actividades que contribuyan a la divulgación en Ciencia, Tecnología y Humanidades, realizadas por las personas docentes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
 - g. Contribuir al cumplimiento de la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.
- IV. Las demás establecidas por el presente ordenamiento, y en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 6. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Son órganos de dirección del CCUA:

- I. La Asamblea General, y
- II. La Mesa Directiva

ARTÍCULO 7. DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. La Asamblea General es la máxima autoridad del CCUA. Dicha Asamblea se reunirá con carácter Ordinario, de manera trimestral y, preferentemente en los meses en que de acuerdo a la fracción I del artículo 35 del Estatuto Universitario se reúna el Consejo Universitario, y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Las sesiones ordinarias del CCUA se desarrollarán bajo el siguiente formato:

- I. Pase de lista y declaración en su caso de la existencia o inexistencia del quórum para la instalación formal de la asamblea;
- II. Sometimiento a aprobación del orden del día;
- III. Presentación de las nuevas personas consejeras integrantes del CCUA;
- IV. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos del orden del día aprobado, y
- VI. Asuntos generales.

La Mesa Directiva del CCUA convocará a sesión ordinaria a los integrantes de dicho organismo auxiliar, según el calendario establecido, por lo menos, con tres días de anticipación.

Cuando así lo requiera el quehacer propio del Colegio, la Mesa Directiva convocará a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, antes de su celebración.

En la realización de asambleas ordinarias se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno y para la celebración de las extraordinarias con el número de personas consejeras que asista, con las excepciones consignadas en el presente reglamento.

Las convocatorias para las sesiones del CCUA se harán por vía de correo electrónico que remitirá oportunamente por la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de dicho organismo auxiliar.

Las Asambleas del CCUA estarán integradas por las personas consejeras titulares y en caso de ausencia por sus suplentes.

ARTÍCULO 8. DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CCUA. Son facultades de la Asamblea General del CCUA:

- I. Nombrar a la Mesa Directiva del CCUA;
- II. Acordar sobre programas y acciones concretas en beneficio de las actividades sustantivas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. Instruir en la realización de sus tareas a las Comisiones del propio Colegio.
- IV. Crear las comisiones especiales necesarias para dar solución a situaciones contingentes que se llegaran a presentar;
- V. Acordar las modificaciones o adiciones necesarias al presente reglamento, para su tramitación ante el Consejo Universitario;
- VI. Resolver lo no previsto en el presente ordenamiento acorde a su materia;
- VII. Proponer al Consejo Universitario a las personas consejeras integrantes del CCUA que integran las Comisiones permanentes y especiales de dicha autoridad universitaria colegiada, y
- VIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 9. DE LAS FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CCUA. Son facultades de la Mesa Directiva del CCUA:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos que tome la Asamblea General del Colegio;
- II. Informar a la Asamblea General del Colegio sobre el seguimiento y la ejecución de los diversos asuntos de su competencia;
- III. Presentar en la siguiente asamblea ordinaria a la que fue elegida, un programa de trabajo a desarrollar, y
- IV. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias a las y los integrantes del CCUA.

CAPÍTULO IV DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 10. DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Son miembros del CCUA, las personas trabajadoras académicas a partir del momento en que sean electas en sus respectivas unidades académicas de adscripción como consejeras universitarias académicas titulares y suplentes, así como, las personas consejeras universitarias representantes del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por el periodo que sus respectivos estatutos establezcan.

ARTÍCULO 11. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA. Para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del CCUA, podrán ser electas las personas consejeras universitarias académicas.

ARTÍCULO 12. DE LAS VACANTES EN LA MESA DIRECTIVA. Las vacantes que se generen en la Mesa Directiva del CCUA serán cubiertas en la sesión de la asamblea inmediata siguiente a la que se presenten dichas vacantes.

ARTÍCULO 13. DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA. El CCUA será dirigido por una mesa directiva integrada por:

- I. Una persona Presidenta Honoraria, nombramiento que recaerá en el Rector o Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. Una persona Presidenta Ejecutiva, que será electa por la Asamblea General del CCUA, quien tendrá las siguientes funciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el presente ordenamiento y la Legislación Universitaria;
 - b) Coordinar las actividades del CCUA, en aquellos asuntos que le competen conforme a la Legislación Universitaria vigente;
 - c) Representar jurídicamente al CCUA;
 - d) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el CCUA;
 - e) Coordinar las actividades que la Asamblea General le encomiende a la Mesa Directiva;

- f)** Coordinar los trabajos de las Comisiones del Colegio;
- g)** Representar al CCUA ante cualquier instancia externa con carácter público o privado previo consenso con la asamblea;
- h)** Convocar a las sesiones del CCUA y proponer el orden del día correspondiente;
- i)** Gestionar el presupuesto anual del CCUA ante las instancias correspondientes, y
- j)** Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la Asamblea General del CCUA conforme a la Legislación Universitaria.

III. Una persona Secretaría Técnica, que será electa por la Asamblea General del CCUA, quien tendrá las siguientes funciones:

- a)** Respetar y hacer cumplir el presente Reglamento y la demás Legislación Universitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b)** Auxiliar a la persona Presidenta Ejecutiva, en las actividades del CCUA, en aquellos asuntos que le competen;
- c)** Suplir las ausencias temporales de la persona Presidenta Ejecutiva, en sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el CCUA, así como en las funciones que a dicho integrante de la Mesa Directiva competen;
- d)** Coadyuvar a la persona Presidenta Ejecutiva para coordinar las actividades que la Asamblea le encomiende a la Mesa Directiva, y
- e)** Apoyar a la persona Presidenta Ejecutiva en la coordinación de los trabajos de las Comisiones previstas en el presente ordenamiento.

IV. Una persona Secretaria de Actas, que será electa por la Asamblea General del CCUA, quien tendrá las siguientes funciones:

- a)** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y la demás Legislación Universitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b)** Llevar el control de asistencia en las sesiones del CCUA;

c) Informar a la persona Presidenta Ejecutiva si existe quórum legal para sesionar;

d) Hacer llegar con la debida oportunidad el acta de la sesión anterior del CCUA para su conocimiento y efectos correspondientes;

e) Recabar las firmas de las actas de las sesiones del CCUA, una vez aprobadas;

f) Elaborar el acta de los acuerdos a que se llegaron en el desahogo del orden del día aprobado por la asamblea;

g) Conservar debidamente glosadas y archivadas las actas de cada sesión que celebre el CCUA apoyado por la persona Asistente del Colegio, y

h) Difundir las actas de sesiones del CCUA, y

V. Una persona asistente, quien será comisionada por la Administración Central, cuyas funciones serán:

a) Llevar el control del archivo del CCUA, y

b) Apoyo logístico y administrativo.

ARTÍCULO 14. DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. Cada integrante de la Mesa Directiva durará en su cargo dos años contados a partir de la fecha de su elección, sin posibilidad de reelección inmediata en el cargo para el que resulte electo, debiendo cumplir durante su gestión lo señalado en el artículo 28 del Estatuto Universitario, ya sea de manera presencial o mediante votación electrónica, según lo requieran las circunstancias, y de acuerdo a las siguientes normas:

A. Para el caso de votación presencial:

I. La Mesa Directiva del CCUA en funciones, por conducto de quien la presida, deberá convocar a la celebración de la asamblea especial de elección del CCUA con diez días de anticipación a que concluya el periodo por el cual hubiere resultado electa;

II. En la sesión de la asamblea a que alude este artículo la elección de la Mesa Directiva será el único punto en el orden del día. Para que la respectiva sesión sea válida, se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de las personas integrantes del Colegio. En el caso de no completarse la asistencia requerida se

convocará a las veinticuatro horas siguientes nuevamente a sesión llevándose ésta a efecto y con validez con la asistencia del 50 % más uno del total de las personas integrantes del CCUA. En la eventualidad de no contar con este quórum la persona Presidenta Ejecutiva de dicho organismo auxiliar citará nuevamente en veinticuatro horas y la asamblea se celebrará con las personas integrantes del Colegio que se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos tomados por la mayoría simple de quienes se encuentren presentes;

III. Es requisito para ocupar cargos en la Mesa Directiva que a la persona candidata le falte, por lo menos dos años para cumplir su periodo como persona Consejera Universitaria Académica;

IV. La elección se efectuará conforme al sistema de propuestas nominales para cada cargo y se decidirán por mayoría simple de votos uninominales de las personas integrantes del CCUA; Primero se harán las propuestas para el cargo de la persona Presidenta Ejecutiva y se procederá a su votación, concluida esta elección se procederá a la postulación de candidaturas y votación para el resto de los cargos, siguiendo el orden jerárquico establecido en el artículo 13 de este ordenamiento, y

V. La emisión de los votos será mediante voto directo y secreto, depositándose las boletas electorales en una urna transparente.

Al efecto, iniciada la asamblea ésta nombrará, por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes, a dos personas escrutadoras que validarán con su firma las boletas, y una vez concluida la elección en cada propuesta nominal contarán en voz alta y en presencia de la asamblea los votos, anotando cada resultado de forma que pueda ser suficientemente visible para las personas presentes.

Al concluir las votaciones, las personas escrutadoras levantarán el acta relativa a las elecciones, misma que será firmada por las y los integrantes del Colegio que hubiesen participado en la sesión y por el Rector o Rectora, en calidad de persona testiga de honor.

B. Para el caso de votación electrónica:

I. Se aplicarán en lo conducente, en sesión virtual, las reglas de quorum referidas en el apartado A que antecede,

II. Se desahogará la mecánica de la reunión y la votación acorde con la normativa universitaria vigente de regulación de votaciones electrónicas.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 15. DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Son derechos de las personas integrantes del CCUA los siguientes:

- I. Emitir su opinión respecto del orden del día de las sesiones del CCUA;
- II. Elegir y ser elegidas para ocupar cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, o de las Comisiones previstas por este reglamento;
- III. Tener voz y voto en las asambleas del CCUA;
- IV. Recibir una constancia de participación como personas integrantes activas del CCUA al término de su período, y
- V. Ser oportunamente informadas por la Mesa Directiva del CCUA de los asuntos que corresponda a este organismo auxiliar.

ARTÍCULO 16. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Son obligaciones de las personas integrantes del CCUA las siguientes:

- I. Cumplir con el presente Reglamento y la Legislación Universitaria;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCUA;
- III. Participar activamente en las Comisiones para las que hubieren resultado electas por la Asamblea General del CCUA;
- IV. Informar en sus respectivas unidades académicas de adscripción sobre los acuerdos y acciones realizadas por el CCUA a fin de mantener la comunicación entre las personas representantes académicas y sus representadas;
- V. Firmar las actas de asistencia que con motivo de las sesiones del CCUA se elaboren;
- VI. Proporcionar dentro del plazo de diez hábiles contados a partir de que resulten electas como Consejeras Universitarias a la persona Presidenta Ejecutiva del CCUA su domicilio, teléfono y correo electrónico, y

VII. Las demás que emanen de la Asamblea General del CCUA.

ARTÍCULO 17. DE LA SUPLENCIA TEMPORAL DE LAS Y LOS INTEGRANTES TITULARES DEL CCUA. La persona Consejera Universitaria Titular que por indisposición u otra causa justificada no pudiera asistir a las sesiones del CCUA a las que sea convocada, lo comunicará a su respectiva suplente para que ésta lo represente, debiendo hacer saber esto a la persona que ocupe Presidencia Ejecutiva de dicho organismo auxiliar.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18. DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Para dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento el CCUA contará con las siguientes Comisiones permanentes:

- I. Honor y Justicia; y
- II. Las demás que determine crear la Asamblea General del CCUA.

Las referidas Comisiones podrán ser unipersonales o colegiadas, éstas últimas estarán integradas por tres personas miembros del CCUA quienes serán designadas de manera directa y por mayoría simple por la Asamblea General de dicho órgano colegiado, debiendo definir cada comisión internamente a las personas que ocuparán la presidencia y dos vocalías.

ARTÍCULO 19. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia del Colegio:

- I. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por la asamblea del CCUA;
- II. Cumplir y hacer cumplir el reglamento que rige al CCUA;
- III. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún miembro o instancia de parte denuncie a la Comisión, la existencia de alguna falta que amerite la aplicación de una amonestación o sanción, específicamente de aquellas violaciones al presente reglamento, por las personas integrantes del CCUA para lo cual concluida la investigación correspondiente, presentará ante la Asamblea General de dicho organismo el resultado de la investigación y, en su caso, propuesta de la sanción que a su juicio deba aplicarse siendo dicha asamblea la que determine lo conducente;

IV. Elaborar el dictamen sobre el reconocimiento a que alude el artículo 22 de este ordenamiento, y

V. Las demás que la Asamblea General del CCUA le asigne.

ARTÍCULO 20. DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Las Comisiones especiales, unipersonales o colegiadas, que se generen por acuerdo de la Asamblea General del CCUA tendrán carácter de temporal por lo que, una vez cumplido su objetivo se disolverán automáticamente.

ARTÍCULO 21. DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Todas las Comisiones del CCUA tienen la obligación de rendir un informe por escrito de su gestión cuando así se lo requiera la Asamblea General del Colegio.

CAPÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 22. DEL RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS CONSEJERAS UNIVERSITARIAS. Se otorgará en el mes de octubre de cada año en la asamblea extraordinaria del CCUA que se convoque ex profeso a una persona trabajadora académica integrante del CCUA vigente en sus derechos como Consejera Universitaria Académica, un reconocimiento a su desempeño y/o a su destacada labor al interior del Colegio previa recepción de la(s) propuestas de cualquiera de las personas integrantes del CCUA y será la Comisión de Honor y Justicia quien analizará y dictaminará la procedencia o improcedencia del otorgamiento, con base en las pruebas y argumentos, sometiendo a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria su aprobación

Debiendo hacerse esto del conocimiento oportuno de la persona Presidenta Honoraria del CCUA para invitarla a la referida sesión ordinaria de dicho organismo auxiliar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO. Las personas integrantes de la Mesa Directiva y las Comisiones del CCUA que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de este decreto

continuarán en el ejercicio de su respectivo cargo por el periodo para el cual hubiesen resultado electas.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o subreglamentaria de la normativa interna de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que se contraponga al presente reglamento.

CUARTO. Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas